



CONSTANCIA: El término concedido al señor MARLON JHONNY HENAO FRANCO para corregir la demanda de Reconvención, transcurrió los días 20- 21- 24- 25 y 26 de octubre y en tiempo oportuno los subsanó.- INHABILES: 22- 23- 29 y 30 de octubre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre treinta y uno
(31) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/424

La señora MARIA CRISTINA LOAIZA RIVERA por conducto de mandatario Judicial, formuló demanda en este Juzgado para iniciar un proceso verbal-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de MARLON JHONNY HENAO FRANCO, MARIO ANDRÉS LOAIZA PEREZ, VANESSA LOAIZA PEREZ y MARIO LOAIZA RIVERA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al corrérsele traslado al demandado MARLON JHONNY HENAO FRANCO, al contestarla éste formuló demanda de RECONVENCION (REIVINDICATORIO) en contra de la señora MARIA CRISTINA LOAIZA RIVERA.

Revisada ésta se tiene que una vez corregidos los defectos anotados, reúne los requisitos legales y por tanto es procedente admitirla ordenando darle el trámite correspondiente.

En consecuencia, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, R e s u e l v e :

1.ADMITIR la demanda de RECONVENCION que formula la señor MARLON JHONNY HENAO FRANCO contra MARIA CRISTINA LOAIZA RIVERA.

2.Désele el trámite señalado por el Artículo 371 del Código General del Proceso.

3.Córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días a fin de que tengan oportunidad de contestarla. Para ello el presente auto se notificará por estado y la demandada que es la demandante en el proceso principal, o su apoderada, podrán solicitar en



la Secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Artículo 91 del Código General del Proceso).

4. Se ordena la medida de inscripción de la demanda respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 296-30425. Para tal fin, se dispone oficiar al señor Registrador de II.P de la ciudad, quien una vez inscrita la medida deberá expedir certificado con las notas sobre su inscripción.

Previamente la parte solicitante prestará caución para responder por las costas y perjuicios que con la medida llegue a causarse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y en cualquiera de las formas establecidas por la ley por la suma de \$50.000.000,.oo.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657c7ec747a2da95983c73ef50373465fed6ef2e36f236c21b533414b5138e58**

Documento generado en 31/10/2022 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>